

PROPOSICIÓN

Elimínense el parágrafo 3 del Artículo 3 de la ponencia de cuarto debate del Proyecto de Ley número 301 de 2022 Senado – 075 de 2021 Cámara: "Mediante la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de seguridad alimentaria gestacional y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el parágrafo señalado, toda vez se considera altamente inconveniente dado que establece que en el marco de la Política Pública de Seguridad Alimentaria Gestacional, el programa de madres comunitarias Familia, Mujer e Infancia – FAMI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, o el que haga sus veces, funcionará en horarios de atención de tiempo completo, sin que se explique o justifique la necesidad de esta medida que genera un alto impacto presupuestal para el Instituto y sin mencionar una asignación mayor de recursos para que el ICBF pueda implementarlo.

Familia Mujer e Infancia (FAMI) es un servicio de atención, diseñado para apoyar en el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos, para que apoyen el desarrollo de las niñas y niños desde su gestación, vinculando además a otros adultos para que participen en su crianza. Incluye componentes educativos y de salud y nutrición, con el fin de fortalecer los vínculos afectivos, prácticas de socialización, derechos, resolución pacífica de conflictos, desarrollo evolutivo de los niños entre otros, que conduzcan a estilos de vida saludables en los niños beneficiarios y sus familias y mejorar sus condiciones nutricionales. El horario de atención es definido de acuerdo con las necesidades de las familias usuarias y el servicio es prestado por agentes educativos comunitarios (madres comunitarias) en su domicilio y/o en espacios de la comunidad, mediante sesiones educativas o visitas domiciliarias durante 96 horas al mes. Este programa está dirigido a mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, niños y niñas menores de dos (2) años. Así las cosas, este parágrafo resulta de alto impacto para el Instituto, dado que implicaría modificar la operatividad de la modalidad y por consiguiente un gasto presupuestal importante; por lo cual, es necesario que la iniciativa determine el impacto fiscal que esto generaría y el aumento de presupuesto para el ICBF.

Asimismo, teniendo en cuenta que en el parágrafo 2 se establece que el Gobierno asignara los recursos necesarios para la implementación del artículo, se hace innecesario reiterar el componente fiscal en el parágrafo 3.

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Senadora de la República.

28. menor 2023